

## **AUTO No. 00784**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 10 de agosto de 2011 mediante queja con radicado 2001ER24271 se solicita realizar visita al establecimiento ubicado en la carrera 84 N°. 68-10, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 23 de agosto de 2001 profesionales de la Subdirección de Control Ambiental –Unidad de Seguimiento y Monitoreo- realizaron visita al establecimiento Carpitec, la cual fue atendida por el señor Hugo Hernández, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan.

Con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico N°. 18324 del 28 de diciembre de 2001 y posterior requerimiento N° EE12565 del 30 de abril de 2002, en el que se dispone:

Requerir al señor ALVARO ALDANA DAVILA, en su calidad de representante legal de la empresa Carpitec Ltda., para que:

- Implemente el sistema de captación de material particulado y optimice el sistema de captación de sustancias volátiles.
- Realice el registro de libro de operaciones ante el DAMA, sector industrias forestales.

El 7 de mayo de 2003 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita al establecimiento Carpitec Ltda., con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE12565 del 30 de abril de 2002.

Con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico N°. 3806 del 29 de mayo de 2003 en el que se recomienda proceder a sancionar al señor ALVARO ALDANA AVILA por el incumplimiento al requerimiento N°. 2002EE12565 del 30 de abril de 2002.

Mediante Auto N° 2294 del 21 de octubre de 2003, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento CARPITEC.

Mediante Auto N°2295 del 21 de octubre de 2003, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

### **AUTO No. 00784**

*“Generar contaminación atmosférica y no registrar el libro de operaciones ante el sector de industrias forestales del DAMA, incumpliendo el requerimiento No.12565 del 30/04/02, conductas violatorias del artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y los artículos 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996”.*

El día 17 de marzo de 2013 mediante proceso Forest N°. 2531543 el Grupo Jurídico del Area Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 84 N°. 68-10, de propiedad del señor ALVARO ALDANA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.402.210, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA -08-2003-958.

Encontrando que la empresa forestal Carpitec Ltda., ubicada en la carrera 84 N°. 68-10 de propiedad del señor ALVARO ALDANA AVILA, ya no funciona en esa dirección, tal y como se plasmó en el Concepto Técnico 02172 del 23 de abril de 2013.

En vista de que en la actualidad, en la carrera 84 N°. 68-10, ya no funciona el establecimiento de comercio “Carpitec Ltda”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

### **AUTO No. 00784**

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial CARPITEC LTDA., ubicado en la carrera 84 N° 68-10 de esta ciudad, representado Legalmente por su propietario señor ALVARO ALDANA AVILA, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2003-958, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, " Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2003-958, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 00784**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------